

INE/JGE130/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES FEDERALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS

A N T E C E D E N T E S

- 1. Definición de las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 1997.** El 31 de julio de 1996, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- 2. Determinación de mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2000 y 2003.** El 22 de septiembre de 1999 y el 24 de septiembre de 2002, mediante Acuerdos CG119/99 y CG174/2002, respectivamente, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó mantener para las elecciones federales de los años 2000 y 2003, el ámbito territorial y las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional correspondientes al Proceso Electoral Federal de 1997.
- 3. Definición de las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2006.** El 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció, mediante Acuerdo CG192/2005, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada

una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinominal para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

4. **Determinación de mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2009 y 2012.** El 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó, mediante Acuerdo CG404/2008, mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

El 14 de septiembre de 2011, el órgano superior de dirección del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la Jornada Electoral federal del 1º de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

5. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
6. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
7. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. **Pronunciamento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

9. **Determinación de mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2015.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto determinó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.
10. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
11. **Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017.
12. **Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2017, los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.

13. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
14. **Presentación de propuestas de demarcación en el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 23 de febrero de 2017, en la vigésimo séptima sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se realizó una presentación de las propuestas de demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
15. **Demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

En el Punto Tercero del Acuerdo referido, se instruyó a esta Junta General Ejecutiva a iniciar los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

16. **Presentación del escenario ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de junio de 2017, se presentó ante la Comisión Nacional de Vigilancia la propuesta de escenario de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
17. **Presentación del escenario ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de junio de 2017, en la octogésimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se presentó el escenario del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

- 18. Revisión, análisis y evaluación del escenario ante el Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de junio de 2017, se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, con el objetivo de revisar las observaciones a la propuesta de escenario de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

El 5 de julio de 2017, se celebró la segunda reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, con el objetivo de analizar y evaluar los escenarios de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

- 19. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de julio de 2017, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante el Acuerdo 1-EXT/11: 07/07/2017, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que someta a consideración de esta Junta General Ejecutiva, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.
- 20. Presentación del escenario final ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de julio de 2017, se presentó ante la Comisión del Registro Federal de Electores, en su séptima sesión extraordinaria, el escenario final de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- 21. Presentación del escenario final ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de julio de 2017, se presentó ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el escenario final de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales

federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para someter a consideración del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral (INE), el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; 58 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), así como el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG59/2017.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En esa misma arista, el segundo párrafo del artículo previamente citado, determina que para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La LGIPE determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En términos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, advierte que el Consejo General del INE tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y sus respectivas cabeceras, su división en secciones electorales, la determinación del ámbito territorial de las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como la relativa a las 5 circunscripciones plurinominales.

El artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El párrafo 4 del artículo 214 de la LGIPE indica que para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del Proceso Electoral, la conformación de las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 224 de la LGIPE señala que previo a que se inicie el Proceso Electoral, el Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las 5 circunscripciones plurinominales y, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) prevé que antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de

conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos AMGE.

En este sentido, el numeral 56 de los Lineamientos AMGE determina que el Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

A su vez, de conformidad con el numeral 58 de los Lineamientos AMGE, el Consejo General del INE, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por último, es importante precisar que en la aprobación por el Consejo General de la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva, a través del Acuerdo INE/CG59/2017, también se estableció, como se advierte de lo precisado en el Punto de Acuerdo Tercero, que este órgano ejecutivo central, por conducto de la DERFE y previo conocimiento de la CNV, deberá presentar al Consejo General antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

En razón de los preceptos normativos anteriormente expuestos, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva se encuentra facultada para someter a consideración del Consejo General del INE el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

TERCERO. Motivos para proponer al Consejo General la aprobación del proyecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

La CPEUM dispone que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

En ese sentido, como parte de la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federales, entre los diversos niveles de agregación territorial que sirven de base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral, se encuentra la división de las las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de sus cabeceras.

Cabe resaltar que las circunscripciones plurinominales electorales federales son el marco geográfico de referencia para la elección de los doscientos diputados por el principio de representación proporcional conforme lo establece la CPEUM; por tanto, en la construcción del proyecto que se somete a consideración del órgano superior de dirección del INE, se consideró como elemento primordial la distribución equitativa de los trescientos Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, logrando con ello el equilibrio demográfico en cada una de las circunscripciones plurinominales electorales federales.

Lo anterior, toda vez que la distribución geográfica de las circunscripciones plurinominales electorales federales debe ser acorde con la distribución poblacional de las entidades federativas que las conforman, procurando el equilibrio en el número de los Distritos que las integran y buscando una continuidad territorial entre sí, y con ello lograr la finalidad de que cada voto tenga el mismo valor.

Debe puntualizarse que el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, insumo que servirá como base para la conformación de las circunscripciones plurinominales electorales federales, dando como resultado el equilibrio de esos 300 Distritos en las cinco circunscripciones.

De esta forma, con la finalidad de dar cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, por el que el Consejo General instruyó a esta Junta General Ejecutiva a presentar los proyectos que

determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, la DERFE realizó los ejercicios correspondientes con el objeto de obtener el mejor escenario para la integración de dichas demarcaciones.

Para la realización del proyecto relativo a la definición ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, la DERFE valoró los aspectos técnicos que deberán utilizarse para la delimitación de dichas circunscripciones en el territorio nacional, con base en los criterios y reglas operativos adoptados para la distritación electoral federal a través del Acuerdo INE/CG165/2016, en la inteligencia que la naturaleza operativa de ambas demarcaciones es distinta.

Por ello, en la revisión, análisis y evaluación del proyecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, que entregó la DERFE a esta Junta General Ejecutiva, previa presentación en las instancias del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Comisión del Registro Federal de Electores y la CNV, se atendieron los siguientes aspectos:

- a) Equilibrio poblacional;
- b) Equilibrio en el número de Distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción;
- c) Integración por entidades federativas completas;
- d) Continuidad geográfica;
- e) Compacidad, e
- f) Impacto en las cabeceras de circunscripción.

Por otra parte, en su sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de este año, la CNV recomendó a la DERFE que sometiera a la consideración de esta Junta General Ejecutiva, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas,

que fue aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.

Al respecto, la CNV mencionó que al mantener el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, se obtiene una distribución equilibrada de la población dentro de cada circunscripción, así como un número proporcional de Distritos en cada una de ellas, tomando como base la nueva demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, garantizando con ello la equidad del voto de la ciudadanía.

Además, la CNV reconoció la importancia de la función que guarda el aspecto relativo al equilibrio poblacional, debido a que con éste se determinará el balance entre el número de habitantes y el de las y los representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el objeto de preservar el principio de representación proporcional, el cual se cumple a cabalidad con dicho Escenario Final.

Lo anterior, sin menoscabo de que el ámbito territorial aprobado en el Acuerdo CG192/2005 cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos por la DERFE, de tal manera que dicho Escenario Final atiende adecuadamente la distribución poblacional de las entidades federativas que conforman cada una de las circunscripciones, procurando el mejor equilibrio en el número de Distritos que las integran, la conformación por entidades federativas completas, la continuidad territorial a su interior, así como la compacidad en cada una.

Por otra parte, es de resaltar que en los trabajos para la definición de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, se buscó preservar la ubicación de las cabeceras correspondientes, en las capitales de las entidades federativas respectivas.

Fue así que, atendiendo a las razones esgrimidas anteriormente, se definió el proyecto de delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se detalla en el siguiente mapa temático y tabla de datos:

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS	DISTRITOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN	POBLACIÓN ENTIDAD	POBLACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN
1	02 Baja California	8	60	3'155,070	22'697,397
	03 Baja California Sur	2		637,026	
	08 Chihuahua	9		3'406,465	
	10 Durango	4		1'632,934	
	14 Jalisco	20		7'350,682	
	18 Nayarit	3		1'084,979	
	25 Sinaloa	7		2'767,761	
	26 Sonora	7		2'662,480	
2	01 Aguascalientes	3	62	1'184,996	23'245,894
	05 Coahuila	7		2'748,391	
	11 Guanajuato	15		5'486,372	
	19 Nuevo León	12		4'653,458	
	22 Querétaro	5		1'827,937	
	24 San Luis Potosí	7		2'585,518	
	28 Tamaulipas	9		3'268,554	
	32 Zacatecas	4		1'490,668	
3	04 Campeche	2	60	822,441	22'583,935
	07 Chiapas	13		4'796,580	
	20 Oaxaca	10		3'801,962	
	23 Quintana Roo	4		1'325,578	
	27 Tabasco	6		2'238,603	
	30 Veracruz	20		7'643,194	
	31 Yucatán	5		1'955,577	
4	09 Ciudad de México	24	56	8'851,080	20'966,840
	12 Guerrero	9		3'388,768	
	17 Morelos	5		1'777,227	
	21 Puebla	15		5'779,829	
	28 Tlaxcala	3		1'169,936	
5	06 Colima	2	62	650,555	22'842,472
	13 Hidalgo	7		2'655,018	
	15 México	41		15'175,862	
	16 Michoacán	12		4'351,037	
TOTAL		300	300	112'336,538	112'336,538

La media poblacional entre las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales es de 22'467,308 habitantes. En este sentido, el rango de desviación población correspondiente a cada demarcación territorial es, para la Primera Circunscripción, de +0.01 por ciento; para la Segunda

Circunscripción, de +0.03 por ciento; para la Tercera Circunscripción, de +0.01 por ciento; para la Cuarta Circunscripción, de -0.07 por ciento, y para la Quinta Circunscripción, de +0.02 por ciento.

Por último, se ratifican las capitales de las entidades federativas que fungirán como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se indica a continuación:

1. Primera Circunscripción, en Guadalajara, Jalisco;
2. Segunda Circunscripción, en Monterrey, Nuevo León;
3. Tercera Circunscripción, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;
4. Cuarta Circunscripción, en Ciudad de México, y
5. Quinta Circunscripción, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Lo anterior se describe con detalle en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto, con la aprobación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, en términos de la recomendación formulada por la CNV a la DERFE a fin de que se mantenga el ámbito territorial de dichas demarcaciones que fue aprobado en el Acuerdo CG192/2005, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se estaría asegurando una distribución equilibrada de los Distritos electorales federales uninominales y, con ello, se garantizaría la equidad del voto en la población del país, para la elección de los 200 diputados federales según el principio de representación proporcional.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General de este Instituto, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, en los siguientes términos:

Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala; con cabecera en la Ciudad de México.

Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Colima, Hidalgo, México y Michoacán; con cabecera en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto del ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, para su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de julio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**